

**PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION**

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	160 —
Año ... ..	300 —
Ayuntamientos de la Provin- cia, año ... ..	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil, actuándose, según está previsto, las correspondientes autoridades militares.

A todo recibo-matriz acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo, en su caso, habiendo de pagarse además que se indica.

Tampoco tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.422

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA  
CIRCULAR**

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado bovino existente en el término municipal de Calatayud, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XI, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano de la población, en las calles Moreria, número 12, y Escaleras de la Peña, número 2, señalándose como zona infecta los locales donde se encuentran los animales, y como zona sospechosa y de inmu-

nización, un círculo de 25 kilómetros de radio a partir del foco de fiebre aftosa.

Las medidas sanitarias adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137 y 302 al 312 del mencionado Reglamento de Epizootias.

En el fin de yugular la enfermedad se procederá, de conformidad con los artículos 137 y 302 del Reglamento indicado, a la vacunación preventiva obligatoria contra fiebre aftosa de los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos existentes en las zonas señaladas sospechosa y de inmunización, de acuerdo con las normas que dicte a este respecto la Jefatura del Servicio Provincial de Ganaderia.

Todos los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal medida profiláctica serán satisfechos por los propietarios de los animales sometidos a la vacunación antiaftosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1958.

El Gobernador Civil,  
**José-Manuel Pardo de Santayana**

**SECCION CUARTA**

Núm. 5.472

**Administración de Rentas Públicas**

*Automóviles industriales*

Relación de los contribuyentes declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases B y C, y que se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

*Matrículas, nombres y apellidos y año*

Z-3622.—Daniel Lloreda Llanot. 1951. 376\*74 pesetas.

Z-3622.—El mismo. 1952. 753\*48 pesetas.

Z-3622.—El mismo. 1953. 753\*48 pesetas.

Z-3622.—El mismo. 1954. 776\*88 pesetas.

L-5724.—Justino Benito Guerra. 1955. 298\*80 pesetas.

L-5724.—El mismo. 1956. 597\*60 pesetas.

L-5724.—El mismo. 1957. 149\*40 pesetas.

M-83019.—Victoria Relancio Blasco. 1957. 308'88 pesetas.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1958. El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

Núm. 6.006

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Documentos cobratorios de urbana (pueblos)*

Se recuerda a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido a estas oficinas los padrones de urbana (dos ejemplares, original y copia con su lista cobratoria), para su aprobación, la norma trece a que hace referencia la circular del día 4 de octubre de 1958, publicada en el número 227 del "Boletín Oficial" de la provincia, sobre confección de documentos cobratorios.

Advirtiéndoles nuevamente que la falta de presentación de los precitados documentos antes del 15 de noviembre próximo llevará consigo las responsabilidades establecidas por el artículo número 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, confiando esta Administración en que no se dará lugar a la aplicación de sanciones, realizándose el servicio por todos los Ayuntamientos en los plazos señalados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1958.— El Administrador de Propiedades, Antonio López Ruy Pérez.

Núm. 5.991

### Delegación de Hacienda INTERVENCION

Salvador Cuota Castanera, en solicitud dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiesta habersele extraviado un resguardo de depósito de 7.035 pesetas, en metálico, propiedad del mismo, constituido en Zaragoza el 28 de septiembre de 1953 bajo los números 1.290 de entrada y 23.878 de registro, de la clase de necesarios sin interés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de las personas que lo hubiesen encontrado se sirvan presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en

que aparezca inserto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin efecto alguno, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 27 de octubre de 1958.— El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Núm. 5.035

### Recaudación de Contribuciones

D. Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de contribuciones de la Zona de Sos del Rey Católico, a la que corresponde al pueblo de Ruesta;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años 1956 a 1958 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, en presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Ruesta, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

*Nombres de los deudores y débitos por principal*

Paulino Arbués Alastuey, 188 pesetas.

Bernardo Iso, 24.

Sos del Rey Católico, 25 de septiembre de 1958. — El Recaudador, Benito Sánchez.— El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 5.035

D. Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de contribuciones de la Zona de Sos del Rey Católico, a la que corresponde el pueblo de Sigüés;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1955 a 1957 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, en presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Sigüés, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

*Nombres de los deudores y débitos por principal*

Cristóbal Escuer Labarta, 38'01 pesetas.

Juliana Giménez Belio, 15.

Joaquín Laclaustra, 30.

Hilario Ortiz Jaca, 298'30.

María Ortiz Jaca, 58'31.

Sos del Rey Católico, 25 de septiembre de 1958. — El Recaudador, Benito Sánchez.— El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.996

Sección Provincial  
de Administración Local

## CIRCULAR

En vista de las dudas puestas de manifiesto sobre la formación del presupuesto ordinario para el año 1959, esta Jefatura estima conveniente exponer las aclaraciones siguientes:

En general, deberá de entenderse por partidas de gastos cada una de las cantidades figuradas en el presupuesto para atender a una obra o servicio, específicamente considerados.

Sin embargo, por razones de orden práctico, cuando se trate de retribuciones de personal es conveniente que sean integradas en una sola partida las diversas retribuciones de un mismo funcionario o grupo de funcionarios de la misma clase, que, por ser fijas en su cuantía y periódicas en el vencimiento, son percibidas mediante la misma nómina, que es anotada en la respectiva cuenta abierta en el libro general de gastos.

Las cantidades necesarias para el pago de aumentos graduales serán figuradas en crédito global en cada uno de los apartados del artículo 1.º del capítulo 1.º, adjuntando, además, como anexo del presupuesto una relación en la que se exprese el cargo, nombre y apellidos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

En aquellos casos en que el número de funcionarios de cada apartado sea muy reducido, podrán ser figurados los aumentos graduales a continuación del sueldo de cada funcionario, todo ello sin perjuicio de unir, como anexo, la relación detallada referida anteriormente.

En los estados de modificaciones que deberán de ser acompañados al anteproyecto de presupuesto se relacionarán por su orden correlativo (para mayor claridad y comprensión) todas las partidas presupuestarias, teniendo para ello en cuenta que en las cuatro columnas de alteraciones quedan convenientemente reflejadas:

a) Las consignaciones que se suprimen en el proyecto para 1959.

b) Consignaciones de gastos citadas para 1959 que experimenten baja en relación con las de 1958.

c) Consignaciones de gastos ci-

fradas para 1959 con aumento en relación con las de 1958.

d) Consignaciones de gastos para 1959 que se figuran por primera vez.

En el estado de modificaciones de ingresos estará igualmente integrado por los cuatro grupos anteriores.

Las consignaciones para obras y servicios comprendidos en el apartado número 5 del capítulo 2.º no serán figuradas globalmente sino una cantidad o partida para cada uno de los servicios de reparación de edificios, caminos, calles, fuentes y lavadero, cementerios, etc., de forma que cada cuenta refleje el gasto de la respectiva obra o servicio.

Resolviendo con carácter general las dudas expuestas en relación con algunas partidas, se aclara que deberán ser figuradas en el presupuesto del modo siguiente:

## Gastos

1. El sueldo o remuneración del relojero o de la persona encargada del reloj será figurado en el apartado 1, capítulo 1.º; los gastos de reparación y conservación del reloj, en el apartado 1 del artículo único del capítulo 2.º.

2. Los gastos de personal de Pósitos, en el apartado 6, artículo 1.º del capítulo 1.º, y el 1 % para la formación del capital, en el apartado 6 del capítulo 2.º.

3. Las gratificaciones de divulgadoras sanitarias, en el apartado 3, artículo 1.º, del capítulo 1.º.

4. Biblioteca municipal.—Cuando la Biblioteca sea del Municipio se figurarán las remuneraciones de personal en el apartado 4 del artículo 1.º; los libros y demás gastos de material, en el apartado 4 del capítulo 2.º.

Las subvenciones a otras Bibliotecas no municipales se figurarán en el artículo correspondiente del capítulo 5.º.

5. Los gastos de suscripciones a periódicos oficiales y revistas, incluso libros corrientes de legislación, serán figurados en el apartado 1 del capítulo 2.º.

6.º El importe de primas por seguro contra incendios de edificios y otros contratos de carácter permanente, en el apartado 1 del capítulo 2.º.

7. Los gastos de alumbrado público de oficinas, en el apartado 1 del capítulo 2.º. Los gastos correspondientes al alumbrado de vías públicas, en el apartado 5 del mismo capítulo.

8. Las subvenciones al Frente de

Juventudes y Auxilio Social, en el artículo 3.º del capítulo 3.º.

9. Las reparaciones ordinarias de edificios, fuentes, lavaderos, abrevaderos, calles, caminos, cementerios, en el apartado 5 del capítulo 2.º.

10. Obras de nueva planta y las de reconstrucción o reparación, cuando el gasto invertido sea de elevada cuantía y aumenten el valor del inventario, en el artículo correspondiente del capítulo 6.º.

11. Los reintegros de cuotas de ayuda familiar por otros Ayuntamientos que contribuyan mancomunadamente a satisfacer estos gastos figurarán en el artículo 1.º del capítulo 6.º. En el mismo artículo y capítulo serán figuradas las cantidades para pago de derechos pasivos, correspondientes a otros Ayuntamientos.

12. Los honorarios por iguales a Médicos y demás personal sanitario, por asistencia a los funcionarios en activo, serán figurados en el apartado 5, artículo 2.º, del capítulo 1.º.

El importe de la asistencia médico-farmacéutica a las clases pasivas será consignado en el artículo 1.º del capítulo 3.º.

La consignación para medicamentos de unos y otros funcionarios será figurada en el apartado 3 del capítulo 2.º.

13. Los sueldos de los directores de bandas de música y gratificaciones, o cualquier forma de remuneración de los músicos, serán consignados en el apartado 4 del artículo 1.º del capítulo 1.º.

Los gastos de material de festejos y cualquier otro que se costee directamente por la Corporación, y que no sea de persona, en el apartado 4 del capítulo 2.º.

Las subvenciones que se concedan por las Corporaciones o Comisiones de festejos, en el artículo 5.º del capítulo 5.º.

## Ingresos

1. Los ingresos por usos y consumos de lujo serán comprendidos en el artículo único del capítulo 2.º.

2. Las rentas por arrendamiento de edificios y de otros bienes patrimoniales, en el artículo 3.º del capítulo 5.º.

3. Los ingresos por disfrutes y aprovechamientos de bienes que se obtengan de cualquier otra forma que no sea por arrendamiento, en el artículo 4.º del capítulo 5.º.

Finalmente, y conforme ya se tie-

ne dicho en la circular de esta Jefatura publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 22 de septiembre del corriente año, todos los sueldos y demás remuneraciones del personal serán figurados sólo y exclusivamente en el artículo 1.º, dentro de cada uno de los correspondientes apartados en que se divide el artículo, como sigue:

1. Administración general.—Sueldo de .....

2. Seguridad.—Sueldo de .....

3. Sanidad y Beneficencia.—Sueldo de .....

Y así sucesivamente todos los demás apartados.

En los distintos apartados del artículo 1.º del capítulo 1.º, solamente se figurarán, además de los funcionarios, el personal contratado y obreros fijos de plantilla para cuyo pago debe de existir consignación específica en el presupuesto.

Por tanto no se figurarán en el artículo 1.º del capítulo 1.º consignaciones para pago de personal eventual que pueda emplearse en obras y servicios con cargo a partidas globales cuyo importe y forma de ejecución se desconozcan.

Tampoco se figurarán en el presupuesto ordinario las resultas de gastos e ingresos procedentes de ejercicios anteriores (incluida la existencia en Caja), ya que aquéllas serán incorporadas al presupuesto refundido, una vez abierta la contabilidad, en igual forma que hasta ahora se vino haciendo.

Cualquier duda que exista en relación con la formación del presupuesto deberá de ser personalmente consultada en esta Sección por los Secretarios-Interventores interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 28 de octubre de 1958.—  
El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.988

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de juicio eje-

cutivo en este Juzgado seguidos con el número 176 de 1958 por el Procurador señor Bibián, en nombre de D. Jesús Fierro Alcolea, contra don Manuel Martín Cereceda, de esta vecindad (San Miguel, 31), en reclamación de 30.129'75 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de diciembre próximo, a las once horas, las fincas embargadas al demandado que a continuación se describen:

1. Urbana sita en esta ciudad, en el Camino del Vado, señalada con el número 211, que tiene una extensión superficial de 304 metros 18 decímetros cuadrados. Se compone de: Un edificio de planta baja y piso encima, con fachada al citado camino, que ocupa 90 metros 61 decímetros cuadrados; de otro edificio contiguo a la parte posterior del anterior, también de planta baja y piso encima, de 54 metros 57 decímetros cuadrados; de un corral de 97 metros 76 decímetros cuadrados; de tres cochiqueras, de 7 metros 65 decímetros cuadrados, 4 metros cuadrados y 5 metros 40 decímetros cuadrados, respectivamente, y de una faja de terreno contigua al corral y cochiqueras de 32 metros cuadrados. Lindante todo reunido, formando una sola finca: Por la derecha entrando, Oeste, con finca de D.ª María Laguarda, mediante riego; por la izquierda, Este, y por el fondo, Sur, con finca que se adjudicará a D. Mariano Tejero Rodrigo, y por el frente, con el indicado Camino del Vado. Inscrita al libro 1.740, folio 147, finca 4.187. Tasada pericialmente en 60.000 pesetas.

2. Rústica: Huerto cercado de tapias en término del Rabal, de esta ciudad, partida "Soto del Cañar", Camino del Vado, sin número, que tiene una extensión superficial de 741 metros 48 decímetros cuadrados, dentro del cual existe un cobertizo de unos 150 metros cuadrados. Lindante: Por la derecha entrando, Oeste, con la finca que se adjudicará a D. Mariano Tejero Rodrigo; por la izquierda, Este, con D.ª Fidencia Velasco; por el fondo, Sur, con la de D.ª María Laguarda, mediante riego, y por el frente, Norte, en una línea de 21 metros 40 centímetros, con el indicado Camino del Vado. Inscrita al libro 1.740, folio 171, finca 4.188. Pericialmente tasada en 41.000 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 101.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los autos y la certificación registral de cargas estarán de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse éste a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Juez, José de Luna Guerrero.— El Secretario, Luis Márquez.

#### REQUISITORIA

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama o emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 5.275

SERRANO NAJERA (Francisco), de 32 años, soltero, hijo de Manuel y de Avelina, natural y vecino de Zaragoza (barrio Oliver, casas municipales, número 62), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con el fin de notificarle el auto de procesamiento e ingresar en prisión incondicional decretada con esta fecha en causa que se le sigue por delito de quebrantamiento de condena con el número 121 de 1958.